

POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN 2019-2029

Acuerdo 025 de 2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTOS RELIGIOSOS



¿Cuándo?

La Política Pública de Libertad Religiosa Municipal de Ibagué, se implementará a partir del 1° de enero del 2019 y su vigencia será de 10 años, por consiguiente su finalización o vencimiento será el 31 de diciembre del año 2029, sin perjuicio de que pueda ser renovado dicho periodo para continuar con su aplicación.

Se espera que la vigencia de 10 años, de la presente política pública municipal sea un periodo razonable para desarrollar las acciones concretas a corto, mediano y largo plazo, que repercutan directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Ibagué y en el cumplimiento de los objetivos de la presente política pública.



Primera reunión Entidades Religiosas Municipio de Ibagué 2016



INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Constitución Política del 1991, todas las personas tienen derecho a profesar libremente su religión y su culto. Este derecho debe ser garantizado bajo los criterios de respeto conforme a la constitución e inclusión, entendiendo que todas las manifestaciones de fe merecen ser vistas con igualdad.

La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen un elemento fundamental de su concepción de la vida y por tanto, su libertad debe ser íntegramente respetada y garantizada, por lo que resulta esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto.

Con el fin del desarrollo de capacidades institucionales y comunitarias para la construcción social de la paz con enfoque territorial, comprender las conflictividades y capacidades de construcción de paz en la ciudad y promover la cultura de los derechos humanos y reconciliación impulsando la participación de sectores históricamente discriminados, la Administración Municipal de Ibagué estableció en el Plan de Desarrollo Municipal “*Por Ibagué con Todo el Corazón 2016-2019*” en la Dimensión JUSTICIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA LA VIDA Y LA PAZ, la formulación e implementación de la “POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y DE RELIGIÓN” promoviendo así la protección y garantizando el libre ejercicio de profesar una religión o creencias de los ciudadanos.

En el Municipio de Ibagué actualmente existen 271 Entidades Religiosas, las cuales profesan diversidad de creencias cómo la Iglesia Católica, Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Iglesia Pentecostés Unida Internacional, Iglesia Adventista del Séptimo día, Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, Iglesia Cruzada Estudiantil Profesional de Colombia y Asociación Asmet (representa Iglesias Cristianas como la Iglesia Presbiteriana, Bautista, Cruzadas Cristianas, Asambleas de Dios, Carismáticas, Cuadrangulares, Alianzas entre otras) y Confederación Conferilec (representa Iglesias como Islámicas, Judíos Mesiánicos, Gnósticos, Judíos, Mormones entre otras; quienes continuamente realizan una labor espiritual al interior de cada individuo en la resocialización y construcción del tejido social generando un impacto significativo en la ciudad.



El Sector Religioso está organizado y reglamentado con su personería jurídica de la siguiente manera; en la fecha del 16 de Agosto de 2016, el Concejo Municipal reglamentó a través del Acuerdo 012 “por medio del cual se crea el comité Municipal de Libertad Religiosa”, como espacio para el fortalecimiento de la Convivencia con Respeto al propiciar un espacio de articulación para el sector religioso en el cual los representantes de Iglesias, confesiones, asociaciones y confederaciones interactúan, proponen e inciden en la construcción de ciudad y ciudadanía.

Lo anterior tiene como fin aunar esfuerzos a la consecución de metas conjuntas que guardan relación con la política pública de libertad religiosa, los derechos y deberes propios como también la dinamización entre la relación del Estado y el Sector Religioso.

El Comité Municipal de Libertad Religiosa está constituido por 60 entidades religiosas con personería jurídica las cuales son; la Iglesia Católica, Iglesia Pentecostés unida Internacional, Iglesia Pentecostal unida de Colombia, Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Iglesia Comunidad Cristiana, Iglesia Cristiana Wesleyana, Iglesia Cristiana Shekinah, Iglesia Cristiana Renacer de los Ángeles, Iglesia Comunidad Cristiana Evangelio para las Naciones, Iglesia Cristiana Apostólica y Profética Manantial de Vida, Iglesia fuentes de Aguas Vivas, Iglesia Cristiana Visión de Multitudes, Iglesia Casa de Vida, Iglesia Internacional Ministry King Of Kings, Iglesia Presbiteriana, Iglesia Tabernáculo Cristiano Salem, Iglesia Cristiana Cristo Poder y Sabiduría de Dios, Iglesia de Restauración y Avivamiento Monte de Santidad, Iglesia Comunidad Petra, Iglesia Misión Para las Naciones, Iglesia Cristiana Amigos de Jesús, Iglesia Cristiana Kairos Potencial Mundial, Iglesia Cristiana Apostólica y Profética Manantial de Vida, Iglesia Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia, Iglesia Asociación de Ministros Evangélicos del Tolima, Iglesia Cristiana Bíblica la Vid, Iglesia Centro de Alabanzas Oasis, Iglesia de Tradición Anglicana, Iglesia Cristiana de Oración Jireh, Iglesia Full Grey, Iglesia Comunidad Cristiana Servidor de Jesucristo, Iglesia Vida Eterna Visión Mundial, Iglesia Cristiana Renacer los Ángeles, Iglesia Cristiana de Adoración y Alabanza, Iglesia un Encuentro de Vida con Jesús, Iglesia Cristiana Sembradores de Vida, Iglesia Misión Panamericana de Colombia, Iglesia Ríos de Agua Vida Epicentro, Iglesia Cristiana el Oasis, Iglesia Cristo Camino de Vida, Iglesia Cristiana Menonita de Colombia, quienes eligieron la mesa directiva el 31 de Mayo de 2017.



MARCO TEÓRICO

La Libertad Religiosa constituye un tema de permanente actualidad y es una condición de paz y respeto de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Artículo 18. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (ONU, 1948)

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia de religión o de cualquier convicción, ha causado directa o indirectamente guerras, genocidios y grandes sufrimientos a la humanidad.

La Libertad Religiosa comprende dos formas de libertad; la libertad de tener una religión o profesar la convicción de su elección, y la libertad de manifestar la religión o las convicciones de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Sin embargo, a pesar de lo expresado, lo que domina en muchas regiones del mundo es la intolerancia, la discriminación, el fanatismo, la intransigencia y los odios religiosos. (ONU A., 1981)

En 1995 la ONU proclamó el año Mundial por la Tolerancia y la UNESCO aprobó la Declaración como “**Día Mundial por la Tolerancia**” la cual se instituyó el 16 de Noviembre. En esta Declaración, los Jefes de Estado y de Gobierno, apostaron por defender este principio como un valor esencial de convivencia democrática, reclamando que no se confunda con la noción de permisividad y precisando que la “*tolerancia es el respeto, la aceptación y el aprecio de la riqueza infinita de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de seres humanos. Fomentan la Tolerancia el conocimiento, la apertura de ideas, la comunicación y la*



libertad de conciencia. La tolerancia es la armonía en la diferencia y no sólo es un deber moral, sino una exigencia política y jurídica". (ONU A., 1995)

RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA

Estado Confesional sin tolerancia: *en esta forma de Estado, se establece una religión oficial, no hay pluralismo religioso, no hay libertad religiosa y los contenidos religiosos son obligatorios en ese Estado. Ejemplo: es si la religión oficial es X, entonces las clases de religión son de esta X religión y son obligatorias en su pensum académico, en este caso, si el estudiante no asiste pierde la materia y no aprueba el año porque es de carácter obligatorio. (AGUILLÓN, 2001)*

Estado Confesional con tolerancia: el Estado tiene una religión oficial, pero los contenidos religiosos no son obligatorios, es decir, si el alumno se declara no creyente de esa religión oficial, no está obligado a ver la materia. La materia se imparte reconociendo el pluralismo religioso, porque permiten que existan otras creencias. Sin embargo, la religión oficial se impone en la normatividad, en materia presupuestal y en materia legislativa, entre otras. (AGUILLÓN, 2001)

Estado con Orientación confesional o de protección de una religión determinada: No se contempla una religión oficial, pero si se da preeminencia a la religión mayoritaria, es decir, normativamente no reconoce una única religión, pero en la práctica todos los beneficios están dados para la religión mayoritaria. En cuanto a los contenidos religiosos obligatorios, acepta diferentes consideraciones y en cuanto al pluralismo religioso, manifiesta tener esa libertad de confesión. (AGUILLÓN, 2001).

Colombia se encuentra en este último escenario, a pesar de que jurídica y constitucionalmente estamos contemplados como un estado “*Laico*”, en la práctica hay una orientación confesional o de protección de una religión determinada, que tiene prevalencias, mejores tratos y preferencias. Se plantea un pluralismo religioso y se reconoce la libertad religiosa en la que no se prohíbe la práctica de ninguna otra religión, se aceptan recomendaciones frente a los contenidos religiosos,



pero los padres de familia han tenido que presentar acciones de tutela para que a sus niños no los obliguen a participar de la religión que no profesan. (AGUILLÓN, 2001)

Estado Laico: Es el que no tiene religión oficial, Colombia no tiene una religión oficial en su Constitución política, los contenidos religiosos no pueden ser obligatorios porque no hay una religión oficial, en teoría, se acepta el pluralismo religioso, se acepta y se salvaguarda, se protege la libertad religiosa. (AGUILLÓN, 2001)

Estado Ateo: el Ateísmo es su religión oficial. A pesar de ser un contrasentido decir que el ateísmo es una religión, la Corte Constitucional ha afirmado que esta práctica se ha venido convirtiendo en una especie de “nueva religión” en los países que tienen esa connotación ateos. Desde luego que ellos no tienen contenidos religiosos obligatorios, no hay pluralidad religiosa y la libertad religiosa sólo algunos casos es tolerada dentro de los estados ateos, en algunos casos la toleran, en la mayoría de los casos no toleran que haya libertad religiosa en su sociedad, en su nación. (AGUILLÓN, 2001)

La República de Colombia es constitucionalmente un estado Laico, lo cual fundamenta todo tipo de la libertad religiosa.

“La laicidad del Estado y de sus instituciones es ante todo un principio de concordia de todos los seres humanos fundado sobre lo que los une, y no sobre lo que los separa. Este principio se realiza a través de los dispositivos jurídicos de la separación del Estado y las distintas instituciones religiosas, agnósticas o ateas y la neutralidad del Estado con respecto a las diferentes opciones de conciencia particulares” (LAICISTA, 2014)

El deber ser del Estado Laico es la neutralidad, es decir, no puede tomar partido por ninguna religión en especial, ni priorizar algún culto, permitiendo diferentes opciones de conciencia.

El soporte Constitucional de la laicidad del Estado Colombiano se encuentra en los siguientes artículos:



Artículos 2°. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (CONSTITUCIÓN, 1991)

Artículos 18°. “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.” (CONSTITUCIÓN, 1991)

Artículos 19°. “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”. (CONSTITUCIÓN, 1991)

La Corte Constitucional de la República de Colombia en su jurisprudencia, ha desarrollado el tema de la siguiente forma:

SENTENCIA C-088 CORTE CONSTITUCIONAL de 1994: *El Estado no profesa ninguna religión, Todas las creencias son respetadas por el Estado, Puede existir cooperación del Estado con todas las iglesias y confesiones religiosas. Siempre y cuando no vulnere a ninguna religión.* (MORON, 1994)

SENTENCIA C-948 CORTE CONSTITUCIONAL de 2014: Consideró la importancia del fenómeno religioso:

A. Como derecho fundamental

B. Como manifestación de los principios de igualdad y respeto por la diversidad

(MONROY DIAZ, 1994)

Si bien la laicidad del Estado no fue incorporada como norma explícita de la Constitución Política, se trata de una norma adscrita al orden constitucional a partir de la interpretación sistemática y genealógica sobre las modificaciones que produjo la Constitución de 1991 .

Pluralismo Religioso: Garantía Constitucional derivada del principio democrático, Colombia es una organización democrática, este es un principio que se deriva de sí.



Las diferentes creencias religiosas tienen idéntico reconocimiento y protección por parte del Estado.

No podrán adoptarse medidas legislativas que tiendan a desincentivar, y menos a conferir consecuencias jurídicas desfavorables o de desventaja contra las personas o comunidades que no comparten la práctica religiosa mayoritaria.

“El carácter más extendido de una determinada religión no implica que ésta pueda recibir un tratamiento privilegiado de parte del Estado, por cuanto la Constitución de 1991 ha conferido igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, independientemente de la cantidad de creyentes que ésta tengan. Se trata de una igualdad de derecho, o igualdad por nivelación o equiparación, con el fin de preservar el pluralismo y proteger a las minorías religiosas”. (CABALLERO, 1994) , (CORREA, 1944)

Neutralidad Religiosa: efecto de la laicidad del Estado; que significa que el Estado debe ser neutral, sin privilegiar a ninguna religión, no puede tomar partido por ninguna confesión religiosa, independientemente del número de personas que la integren.

Una actividad estatal no puede explicarse o fundamentarse en razón exclusiva de un credo particular o, en general, en la promoción de la práctica religiosa.

La pertenencia de una persona o situación a un credo particular no sirve de fundamento para conferir un tratamiento más favorable –o perjudicial- que el que resultaría aplicable en caso que no concurriera la práctica de ese culto religioso específico. Por ejemplo: un cargo o vacante para una persona que pertenezca a un grupo x religioso o una beca en la universidad por profesar un culto, resulta ser inconstitucional.

El Estado no podrá alentar u otorgar un trato más beneficioso o desfavorable, a un credo específico. Cuando el Estado está irrumpiendo el principio de la laicidad que es Constitucional.

(AGUILLÓN, 2001)

Laicismo: es una corriente de pensamiento que busca desacreditar la religión, esto está pasando en Colombia, es una corriente de odio religioso.



En Colombia, como en muchos lugares de Latinoamérica, los posibles enlaces entre religión y política, se han desfigurado entre la opinión pública, para forzar una percepción falaz que aboga por la separación absoluta entre una y otra.

Este fenómeno no es cosa diferente que una forma de laicismo, que se muestra como “polémica anti-religiosa, más popular que intelectual, que actúa a través de los circuitos de formación de la opinión pública (periódicos, televisión, radio y medios electrónicos): se trata del laicismo polemista, en gran medida ajeno a los desarrollos del estudio académico de la religión, que dirige sus energías a defender que la influencia de la religión en la vida pública debe ser, si no eliminada, sí al menos minimizada.”

Esto sin ningún estudio real ajeno a los estudios académicos que tienen que ver con la religión.
(AGUILLÓN, 2001)

Amenaza de la intolerancia religiosa en el mundo

El odio religioso es una faceta de la intolerancia

Análisis de la Academia Universal de las Culturas

Intolerancia Religiosa: se da en varios escenarios ya sea racial, religioso, sexista o cultural, su penetración y su papel estimulador del odio.

Planteamientos filosóficos y académicos para combatir la intolerancia

Martha Nussbaum propone trabajar en un enfoque inspirado por la filosofía ética que combine los siguientes tres aspectos:

“Unos principios políticos que expresen un respeto igual hacia todos los ciudadanos y ciudadanas, y una interpretación de lo que esos principios entrañan de cara a la actual diversidad religiosa”.

“Un pensamiento crítico riguroso que detecte y critique las incoherencias, en especial, aquellas que nos inducen a hacer excepciones con nosotros mismos”.



“Un cultivo sistemático de la “mirada mental”, esa capacidad imaginativa que hace posible que veamos cómo es el mundo desde el punto de vista de una persona de distinta religión o etnia”.
(NUSSBAUM, 2013)

Como efectos colaterales de la violación a la libertad religiosa se encuentran, entre otros, los siguientes:

Afectaciones a la dignidad, a la intimidad y a la integridad moral.

Violación a los derechos políticos y a la integridad física.

Violación al derecho al trabajo.

El fenómeno de la discriminación e intolerancia religiosa es un hecho real en los cinco continentes, que compromete el ejercicio, no sólo de la libertad religiosa, sino también de otros derechos humanos fundamentales.

La intolerancia y discriminación religiosa se ha convertido en un hecho grave en la vida política, y los Estados tienen la obligación ineludible de buscar soluciones idóneas para combatir este flagelo.

Existen una serie de aspectos en los campos constitucional, legal, educativo, y de acciones que deben emprender los diferentes Estados para desterrar de sus respectivas sociedades el abominable mal de la intolerancia y discriminación religiosa.

Buenas prácticas que promueven la armonía interreligiosa

En el marco de la Misión de Investigación a Albania, que realizó en mayo de 2017, Ahmed Shaheed, identificó una serie de buenas prácticas que promueven la armonía religiosa, y que pueden ser instructivas de la comunidad internacional, tales como:

1. *“La posición neutral del Estado hacia las comunidades religiosas o de creencias en el país y el compromiso positivo, respetuoso e inclusivo de las comunidades religiosas con el Estado;*
2. *Un sólido marco jurídico que garantiza la libertad de religión para todos, en todas sus dimensiones;*



3. *La promoción de actitudes sociales de respeto mutuo entre las diferentes comunidades religiosas y de creencias; y*
4. *Un compromiso genuino de la sociedad con la solidaridad y la cooperación interreligiosas”*
(UNOG, 2017)

La Semana Mundial de la Armonía Interconfesional entre todas las religiones, confesiones y creencias

Es un evento anual que, desde 2011, se celebrará durante la primera semana de febrero todos los años; con la observación de esta semana, se quiere poner de relieve la necesidad imperiosa de que las distintas confesiones y religiones dialoguen para que aumente la comprensión mutua, la armonía y la cooperación entre las personas y que los imperativos morales de todas las religiones, convicciones y creencias incluyen la paz, la tolerancia y la comprensión mutua. (ONU, 2010)

Motivos suficientes que indican la importancia y pertinencia de la incidencia religiosa en nuestra sociedad.

La lucha contra la intolerancia y la discriminación religiosa apenas empieza a posicionarse en la agenda pública en Colombia de la siguiente manera:

Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

“Todos por un nuevo país” (Ley 1753 de 2015), por primera vez se incluye el tema de libertad religiosa, de cultos y de conciencia:

Artículo 244. *“Libertad Religiosa, de cultos y de conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional”.* (DNP, 2014)



Quizá lo más importante es, que el Estado deja de ver el tema religioso desde la óptica de la simple tolerancia, para comenzar a reconocer su trascendencia en la dimensión espiritual del individuo, y la incidencia de la religión frente al ser, en relación con su entorno. Ese cambio de conceptualización, supone implementar acciones afirmativas que protejan y hagan efectiva la Libertad Fundamental.

Entre los muchos efectos positivos que producirá el que esto esté pasando en Colombia, están la disminución, hasta el desaparecimiento de los actos de hostigamiento y de perturbación a las congregaciones religiosas; la promoción de la Convivencia con Respeto por el otro; incluyendo la religión como un factor de encuentro; se reconocerá y fortalecerá el aporte de las confesiones a la construcción de Paz en todo el territorio; el ejercicio de una creencia, o el derecho a no tener ninguna, tendrá que dejar de ser fuente de discriminación; el sector público contará con herramientas para gestionar el Hecho Religioso en sus territorios.

En resumen todo esto se da por una clara realidad: La Libertad Religiosa nos compete y nos compromete a todos. (BAENA LÓPEZ, 2016)

Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia

En el trámite de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia- se incluyó a las personas que manifiestan sus creencias religiosas como un grupo social de especial protección constitucional.

Artículo 40. *Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. Los siguientes comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección (personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños adultos mayores, mujeres en estado de embarazo) y por lo tanto no debe realizarse:*

5. Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal. (SENADO, 2016)

Estos comportamientos no deben realizarse y están amparados por quienes aplican la norma en el Código de Policía, en este caso los la misma Policía y los Inspectores, y respetar las reuniones de las personas en razón de sus creencias religiosas.



La libertad religiosa empieza a ganar espacios en la agenda pública en Colombia

Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos

Documento Técnico Decreto 437 del 06 de marzo del 2018

“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos” (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2018)

Plan de desarrollo Departamental *“Soluciones que transforman”* 2016 – 2019

Ordenanza 02 de 2016 Artículo 16, programa 9: en el Tolima nace la paz - Meta Eep9mp7

Crear y desarrollar una política pública de libertad religiosa (GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, 2016)

Plan de Desarrollo Municipal de Ibagué *“Por Ibagué con Todo el Corazón”* 2016 – 2019

Sector: Justicia, Seguridad y Convivencia, Para La Vida y La Paz. En su Programa Ibagué Capital Andina de los Derechos Humanos y la Paz, estableciendo como Metas:

1. Formular e Implementar una Política Pública para la Libertad Religiosa.
2. Crear y poner en marcha 1 Comité Municipal de Libertad Religiosa.
3. Adelantar 1 estrategia de comunicación para la promoción del derecho a la libertad religiosa y prevención del hostigamiento o discriminación por fines religiosos.

(CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, 2016)

La libertad religiosa se estableció como derecho en Colombia desde 1991 a través de la Constitución Política, en la que en su artículo 19 dispone: “se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.



No obstante, aunque es un derecho fundamental, hasta la fecha ha sido un reto que este sea ejercido con libertad y respeto; teniendo en cuenta que en Colombia, lastimosamente, la confesión religiosa se convierte en un motivo de discriminación y de exclusión de individuos o instituciones que profesen su creencia, incluso, que participen activamente e incidan sustancialmente en la agenda política del país.

Desde el Congreso se ha defendido y liderado la protección de este derecho fundamental a través de la inclusión de una ‘Política pública de libertad religiosa, de cultos y de conciencia’ dentro del Plan Nacional de Desarrollo articulado con el Ministerio del Interior y el apoyo de otras colectividades políticas y el Gobierno Nacional.

Asimismo, desde el Tolima la implementación de una política pública en esta materia cobra todo el sentido en la ejecución y desarrollo del posconflicto en nuestro departamento. Especialmente desde los programas de desarrollo con enfoque territorial denominados PDET, en el cual dentro de sus pilares estipula “La reconciliación, convivencia y paz”.

En dicho contexto, el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos puede constituirse como un fundamento de cambio desde el ser que incide positivamente en relación con su entorno, y contribuye a la reconciliación y a la convivencia con respeto en los territorios permeados por el conflicto.

Uno de los elementos esenciales en la construcción de paz y reconstrucción del tejido social debe ser el de la reivindicación, del derecho a la libertad religiosa. Consideramos que debe existir una especial atención a la implementación a la ‘Política pública de libertad religiosa’, comprendiendo que tanto los valores religiosos como éticos son la base del crecimiento individual que llevado a los social permiten una sociedad armónica.

El desarrollo de esta política dentro de las zonas más afectadas por el conflicto, permitirá que exista una verdadera transición de los escenarios de guerra a la paz. Y en este escenario las diferentes instituciones religiosas tienen un rol fundamental para orientar a las víctimas y a los que han dejado las armas; como a la sociedad civil en general, para construir una verdadera reconciliación y contribuir a la reparación social a través del impulso del ejercicio de los valores.



En otros países, la vinculación de los diferentes credos y la generación de liderazgos religiosos, ha contribuido de manera crucial en procesos concernientes a todas las esferas: económicos, políticos y sociales. Es por ello que consideramos que para el desarrollo de nuestra región, debe considerarse una actitud inclusiva desde lo público y lo privado para con las distintas vertientes religiosas, con miras a una sociedad más cohesionada y en donde primen los valores y la vida a los intereses particulares. (AGUDELO, 2018)



PRINCIPIOS

1.INTERRELIGIOSIDAD: Entendido como el diálogo y el trabajo mancomunado entre diferentes integrantes y representantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, enfocado en el reconocimiento de sus derechos y garantías, propendiendo en la solución de diferentes problemáticas comunes en el sector.

2.IGUALDAD: Todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, son iguales ante la ley y ante el estado colombiano, en el marco de los tratados internacionales ratificados por el congreso de la república de Colombia y las Constitución Política.

3.TOLERANCIA RELIGIOSA: Entiéndase como el reconocimiento y respeto por cada una de las doctrinas, ideas y formas de interpretación de la fe, la conciencia o las creencias religiosas de cada una de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión.

4.UNIVERSALIDAD: Entiéndase como el universo religioso, como el gran grupo de personas e integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la creencia en ninguna religión.

De conformidad con el artículo 5° de la ley 133 de 1994, la presente política pública, no será aplicable a las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

5. RECIPROCIDAD: Entiéndase como la participación en la construcción, implementación y monitoreo, seguimiento y evaluación, en la presente política pública, de cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la creencia en ninguna religión; teniendo en cuenta sus aportes y el



trabajo en equipo entre estas y las entidades estatales, en especial la alcaldía de Ibagué, sus dependencias, entidades centralizadas y descentralizadas.

6. NO DISCRIMINACIÓN: El derecho a no ser discriminado o perseguido por motivos religiosos, principio que encuentra su base en la dignidad humana del ser humano, lo que implica el goce pleno de sus derechos sin ningún tipo de restricción por motivos discriminatorios.

7. TRANSVERSALIDAD: La política Pública Municipal de Libertad de Religión y Culto, desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes Secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar el sector religioso en el municipio de Ibagué y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.



Primer Foro Política Pública Libertad Religiosa Municipal



Reunión Exoneración de Impuestos Entidades Religiosas



Elección Comité Libertad Religiosa Municipal



Elección Comité Libertad Religiosa Municipal



FASE I. IDENTIFICACIÓN

SITUACIÓN DEL SECTOR RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

El sector religioso de la ciudad de Ibagué a pesar de estar amparado bajo la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 18,19 y en la ley 133 de 1994 por el cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, en el municipio de Ibagué, existen escenarios de discriminación, intolerancia y hostigamiento hacia las entidades religiosas por parte de, medios de comunicación, instituciones educativas, entidades públicas, privadas y miembros de la sociedad. Esto debido al desconocimiento de la incidencia y labor de la religión frente al ser, en la construcción del tejido social fundamentado en el fortalecimiento de principios y valores; en la dinamización de la familia y la convivencia con respeto por el otro. Desconociendo el impacto que las confesiones religiosas aportan a la construcción de paz en la ciudad.

Es así como en algunas entidades públicas o privadas los empleados son discriminados por la manifestación de su religión o creencia, siendo en algunas oportunidades forzados a participar de fiestas o actividades religiosas diferentes a la de su confesión o credo, de igual forma acontece en las instituciones educativas donde los estudiantes son orientados a practicar actividades diferentes a las de su creencia religiosa.

Los medios de comunicación se han encargado de generar un alto grado de desconfianza hacia las entidades religiosas transmitiendo en varias ocasiones información imprecisa, errada por las redes sociales, radio, televisión entre otras, incitando a la apología al odio en contra de las entidades religiosas y generando un desprecio y un alto grado de discriminación e intolerancia por parte de la sociedad.

En Colombia se han dado diferentes espacios a través del Ministerio del Interior para dar la legalidad a las Entidades Religiosas a nivel Nacional, más no para garantizar los derechos, sus libertades Constitucionales que desde 1991 la carta magna le ha otorgado al sector religioso.



Sin embargo el Gobierno Nacional, al dar esos aportes tan importantes para el país con los acuerdos para la paz, reconoció la importancia y el impacto tan profundo que tienen las entidades religiosas en la sociedad, ya que estas van a lo más profundo del ser, transformando el corazón de las personas, sembrando valores, principios, para infundir una verdadera paz al interior de cada individuo y así esta sea exteriorizada hacia su prójimo y poder tener en nuestra sociedad una verdadera reconciliación acompañada del perdón y una oportunidad de vivir en convivencia .

Es así como desde el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, se da inició por medio del Ministerio del Interior para reconocer la presencia de las Entidades Religiosas en el territorio nacional y comenzar a indagar sobre las problemáticas y necesidades del sector religioso, para plantear una política pública nacional de libertad religiosa. La cual hoy está convertida en un documento del que se espera se pueda materializar en la realidad que se vive en los diferentes departamentos y municipios del país.

En el Municipio de Ibagué un grupo del sector Cristiano manifestó diferentes dificultades que presenta el Sector Religioso de la Ciudad, por lo cual el tema escalonó en la agenda pública quedando planteado en el Plan de Desarrollo Municipal “Por Ibagué con Todo el Corazón 2016 – 2019” en el Sector: Justicia, Seguridad y Convivencia, Para La Vida y La Paz. En su Programa Ibagué Capital Andina de los Derechos Humanos y la Paz, estableciendo como Meta: Formular e Implementar una Política Pública para la Libertad Religiosa.

A través de la Secretaria de Gobierno, se dieron los primeros acercamientos al sector religioso realizando diferentes convocatorias abiertas a Pastores, Ministros y Líderes de las Entidades Religiosas del Municipio para hacerlos participantes activos en la aplicación del goce efectivo de sus libertades y derechos otorgados por la Constitución y la normatividad vigente, como lo evidencia el Acta N° 001 de octubre de 2016, donde se tuvo participación de 60 Líderes Religiosos de la Ciudad, del doctor Camilo González, Secretario de Gobierno, el doctor Juan Felipe Arbeláez, Personero Municipal, el doctor Harold Lopera, Concejal de Ibagué, quien realizó una explicación del acuerdo 012 de 2016, del Concejo Municipal de Ibagué, donde se crea el comité municipal de libertad religiosa, el cual será una instancia para la promoción, articulación, seguimiento y



evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Ibagué.

Se realizó postulación y elección de presidente y vicepresidente ad hoc, para orientar y motivar la creación de un reglamento interno del comité. El 02 de noviembre de 2016, se convocó nuevamente a reunión según Acta N° 002 donde se tuvo participación de 87 Líderes Religiosos de la Ciudad, se procedió al debate del reglamento interno del comité de libertad religiosa, El 06 de diciembre de 2016, se convocó reunión según Acta N°003, con la participación de 35 Líderes Religiosos, quienes aprobaron el reglamento Interno del Comité Municipal de Libertad Religiosa el cual fue decretado el 16 de mayo y posteriormente creado el 31 de mayo de 2017, mediante Acta N° 001 con la participación de El Doctor Hugo Ernesto Zárrate, Secretario de Gobierno, Administradora Sandra Milena Buitrago, Asesora Asuntos Religiosos Secretaria de Gobierno, Abogado Carlos Mendoza, Asesor Secretaria de Gobierno, Abogada Sandra Marcela Villamizar, Delegada Personería Municipal, El Doctor Cesar Martin, Asesor Asuntos Religiosos Gobernación del Tolima y 100 líderes religiosos, con el fin de liderar los temas que conciernen al sector religioso en la ciudad.

A partir de agosto a noviembre de 2017, la Secretaria de Gobierno realizó ubicación y caracterización de las entidades religiosas con el fin de Reconocer e identificar las características, intereses y necesidades del sector religioso de la ciudad de Ibagué, para adelantar la Formulación de la Política Pública de Libertad Religiosa Municipal. (SECRETARIA DE GOBIERNO, 2017)





Caracterización IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

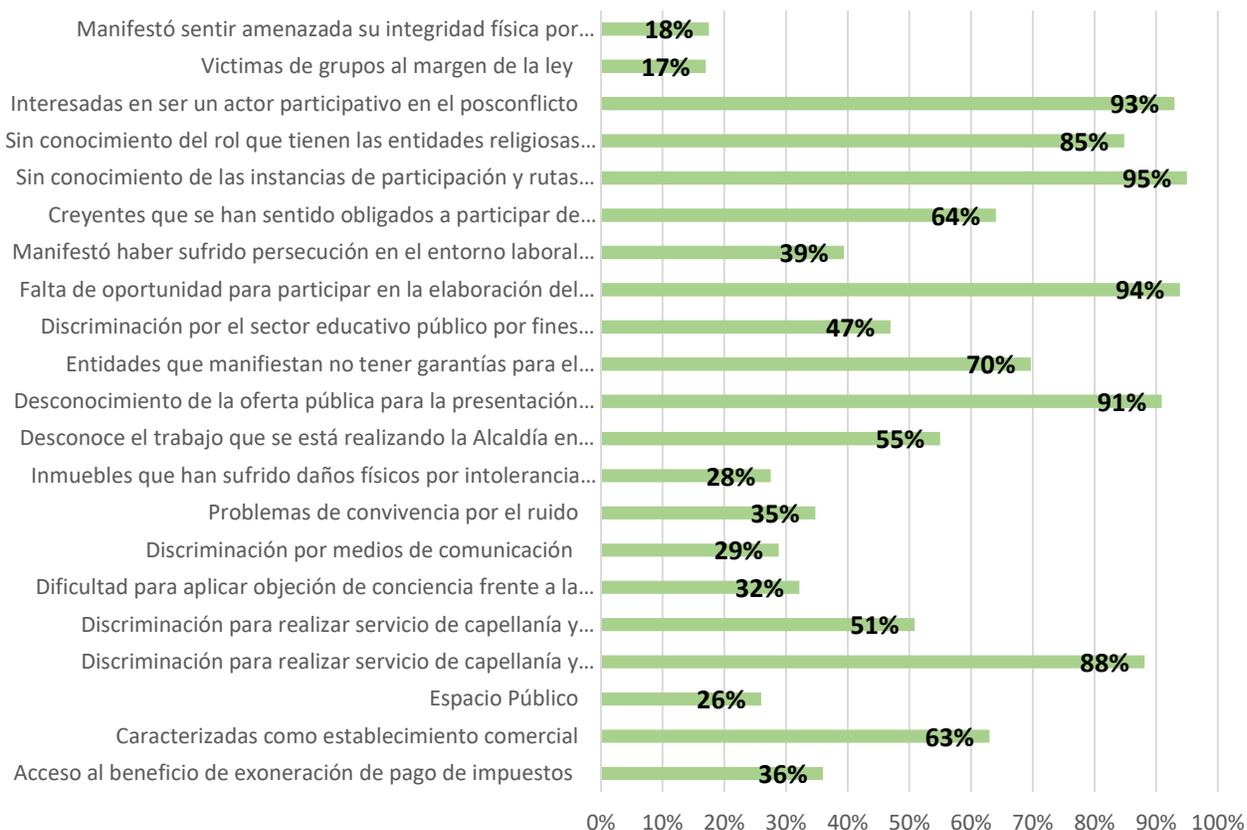


Caracterización IGLESIA ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE

De las 271 Entidades Religiosas ubicadas se aplicó la encuesta a 118 Entidades Religiosas los resultados fueron los siguientes:



Gráfica 2. Resultados encuesta aplicada a 118 entidades religiosas, 2017



Caracterización MONASTERIO INMACULADA CONCEPCIÓN



Caracterización PRIMERA IGLESIA BAPTISTA IBAGUÉ



La lucha contra la intolerancia y la discriminación religiosa apenas empieza a posicionarse en la agenda pública en nuestro país. Por ello es importante fortalecer el trabajo interreligioso para la obtención de resultados concretos en la promoción y protección del derecho fundamental a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Con la formulación e implementación de esta política pública se busca desarrollar y ejecutar estrategias tendientes a la educación y sensibilización a diversos actores del municipio sobre la complejidad y el entendimiento del universo religioso y su labor social. Esto con el fin no solo de garantizar los derechos de este grupo poblacional sino de crear nuevos escenarios de paz y convivencia en el municipio de Ibagué.



MARCO LEGAL

El presente marco normativo delimita el campo de acción de la política, desglosando el contenido legal y jurisprudencial que reglamenta el ejercicio de los derechos de libertad religiosa, culto y conciencia.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS

“De La Declaración Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Intolerancia Y Discriminación Fundadas En La Religión o las Convicciones” (ONU, NACIONES UNIDAS, 1981)

ARTÍCULO 1.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTÍCULO 5.

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.



Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

DISPOSICIONES LEGALES

LEY 16 DE 1972

“Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como a la libertad de profesar o divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

LEY 20 DE 1974

“Por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973”

Artículo 1°. El Estado, en atención al tradicional sentimiento católico de la Nación Colombiana, considera la Religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común



y del desarrollo integral de la comunidad nacional. El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros lo mismo que de todo ciudadano.

LEY 12 DE 1991 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”

Artículo 2°

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

LEY 25 DE 1992

“Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 42 de la Constitución Política”.

Artículo 1°. El Artículo 115 del Código Civil se adicionará con los siguientes incisos:

"Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano”.



"Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa".

LEY 48 DE 1993

"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización".

Artículo 28. *Exención en tiempo de paz. Están exentos del servicio militar en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse y pagar cuota de compensación militar:*

a) *Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Así mismo los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias, dedicados permanentemente a su culto. (...)*

Artículo 29. *Aplazamientos. Son causales de aplazamiento para la prestación del servicio militar por el tiempo que subsistan, las siguientes:*

d) *Haber sido aceptado o estar cursando estudios en establecimientos reconocidos por las autoridades eclesiásticas como centros de preparación de la carrera sacerdotal o de la vida religiosa; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478 de 1999, en el entendido de que la misma se refiere a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano. (...)*

Artículo 152. *Facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso. Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.*



LEY 74 DE 1968

“Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”

Artículo 13. 3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

LEY ESTATUTARIA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS 133 DE 1994

“Por el cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de cultos, reconocido en el Artículo 19 de la Constitución Política”

Artículo 2o. *Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.*

Artículo 5°. *No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.*

Artículo 7°.- *El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas:*



a. *De establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico;*

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 DE 1994

“Por la cual se expide la Ley General de Educación”

Artículo 13. *OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. (...)*

b) *Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;*

d) *Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;*

Artículo 14. **ENSEÑANZA OBLIGATORIA.**

e) *La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.*

Artículo 24. **EDUCACIÓN RELIGIOSA.** *Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.*

DECRETO 728 DE 1995

“Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 25 de 1992 y 133 de 1994”

La norma establece los requisitos para la obtención de personerías jurídicas especiales por parte de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y



- b) *La comunicación de los internos con los ministros o representantes de los distintos cultos, iglesias o confesiones religiosas;*
- c) *El establecimiento de lugares adecuados para el ejercicio del derecho de libertad de cultos y religiones;*
- d) *La asistencia a los internos por el ministro de culto, iglesia o confesión religiosa a que pertenezca.*

DECRETO 354 DE 1998

“Por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado Colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas”

Artículo VII. De la libertad de escoger educación religiosa cristiana no católica. El Estado colombiano garantiza a los padres de familia fieles de las entidades religiosas que suscriben el presente Convenio el derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores o incapaces, en consecuencia, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa diferente a la de sus convicciones o las de sus padres. (...)

Artículo XIV. Asistencia Religiosa. Las Entidades Religiosas parte del presente Convenio, podrán prestar asistencia espiritual y pastoral cristiana no católica a los miembros de la Fuerza Pública y a las personas que ingresen a centros educativos, hospitalarios, asistenciales y carcelarios del Estado que la soliciten. (...)

Artículo XX. De los lugares de culto. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política y el literal b) del artículo 6 de la Ley 133 de 1994, se garantiza a los miembros y fieles de las Entidades Religiosas que suscriben el presente convenio el respeto a los inmuebles en donde celebren sus cultos y mientras éstos se realicen, el uso del espacio público adyacente, en igualdad de condiciones con otras Entidades Religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano.

SENTENCIA T-662/99 CORTE CONSTITUCIONAL

DERECHO DE LOS PADRES A ESCOGER EDUCACION - Alcance



La facultad que el artículo 68 de la norma fundamental concede a los padres de familia, "está referida a la selección de las mejores opciones educativas para sus hijos menores, en el sentido de excluir toda coacción externa que haga forzoso un determinado perfil, un cierto establecimiento, una ideología específica, o que niegue a los progenitores la posibilidad de diseñar, según sus propias concepciones, la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir", de manera tal que puedan escoger el tipo de educación que más les convenga entre las distintas opciones que se ofrecen, públicas y privadas, haciendo que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que más se ajuste a las convicciones de los padres.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO-Opción personalísima de detentar otras creencias u optar por otras visiones del mundo/ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO Y LIBERTAD RELIGIOSA

... Si bien para los colegios privados la regla general es el acatamiento de las reglas de convivencia en materia religiosa y el reconocimiento de las filosofías educativas por parte de padres y estudiantes, es claro que la opción personalísima de detentar otras creencias u optar libremente por otras visiones del mundo, debe ser claramente respetada por las instituciones educativas con fundamento en lo señalado por la doctrina jurisprudencial, mientras no lesione los derechos de terceros o el ordenamiento jurídico. En todo caso, es importante recordar, que si la filosofía o la orientación ética de un centro educativo no resulta acorde con las expectativas de los padres respecto de la educación que desean para sus hijos, pueden libremente optar por otras instituciones educativas que respondan específicamente a sus intereses y se encuentren más acorde con el ejercicio armónico de su libertad.

LEY 599 DE 2000 - Código Penal Colombiano

"De los delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos"

Artículo 201. Violación a la libertad religiosa. El que por medio de violencia obligue a otro a cumplir acto religioso, o le impida participar en ceremonia de la misma índole, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.



Artículo 202. *Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa. El que perturbe o impida la celebración de ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido, incurrirá en multa.*

Artículo 203. *Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto. El que cause daño a los objetos destinados a un culto, o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agravie a tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura, incurrirá en multa.*

DECRETO 505 de 2003

“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994” Sobre los efectos jurídicos de las Personerías Jurídicas Especiales reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia “

Artículo 1°. *Los efectos jurídicos de las Personerías Jurídicas Especiales reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley 133 de 1994, se podrán extender a sus entes religiosos afiliados o asociados mediante Resolución expedida por este Ministerio en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, previa solicitud de los interesados y una vez se presente la Certificación de que trata el artículo siguiente.*

LEY ANTIDISCRIMINACION - LEY 1482 DE 2012

“Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones”

Artículo 1o. Objeto de la Ley. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.*



LEY 1861 DE 2017

“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.”

Artículo 12. *Causales de exoneración del Servicio Militar Obligatorio.*

Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

- f) Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto;...*
- n) Los ciudadanos objetores de conciencia.*

PARÁGRAFO 1o. *Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.*

PARÁGRAFO 2o. *Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.*

DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL

Acuerdo 006 de 15 de junio de 2016

Por medio del cual se adopta el “Plan De Desarrollo Municipal Por Ibagué Con Todo El Corazón 2016-2019” del municipio de Ibagué y se dan otras disposiciones.

- *Estrategia del plan municipal de desarrollo: Institucionalidad para la Seguridad Integral y la Paz.*
- *Programa del plan municipal de desarrollo: Ibagué, Capital Andina de los Derechos Humanos y la Paz.*



Acuerdo 012 de Agosto 2016

“Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 0374 de Mayo de 2017

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Municipal de Libertad Religiosa en el Municipio de Ibagué.”



FASE II. FORMULACIÓN

CRONOGRAMA

OBJETIVO	ACTIVIDAD	MES
Socializar y debatir la propuesta de política pública.	Asistir al comité municipal de políticas públicas para socializar los lineamientos estructurados.	Junio
Aplicar los ajustes e incluir al documento ejecutivo aquellos aportes y sugerencias que en consenso se hayan aprobado en el Comité Municipal de políticas públicas en sintonía con los resultados de las mesas de trabajo.	Realizar dos mesas de trabajo con actores involucrados	Junio-Julio-Agosto-Septiembre
Legitimidad a la política pública de Libertad Religiosa Municipal	Presentar y socializar proyecto de acuerdo con el Concejo Municipal	Octubre
Divulgación de la Política Pública	Socializar a través de diferentes canales de comunicación la Política Pública de Libertad Religiosa Municipal aprobada a la comunidad Ibaguereña en general.	Noviembre – Diciembre
Ejecución de la Política Pública	Organizar plan de acción interinstitucional y con las organizaciones sociales.	Enero 2019



MISIÓN

Reivindicar los derechos y garantías de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, de conformidad con el artículo 2, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 133 de 1994, devolviendo la buena imagen, confianza y seguridad en la comunidad y reconociendo la labor de dichas entidades en la reconciliación y construcción de la paz nacional, de conformidad al artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.

VISIÓN

Para el 2029, el sector religioso del municipio de Ibagué, conformado por cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa y sus integrantes, se encontrarán empoderados de sus propios derechos, los cuales serán respetados por funcionarios públicos y particulares, además de lograr la integración del trabajo en equipo interreligioso para el respeto de sus garantías, la reconciliación y la construcción de la paz nacional.

ALCANCE

Desde la Política Pública de Libertad Religiosa Municipal de Ibagué, se promoverá para que exista un diálogo interreligioso, propositivo e incluyente que refleje el interés de todas las personas y que lleve a la consolidación de una nueva cultura que reconozca a las iglesias y a quienes profesan una religión, como actores fundamentales en los procesos sociales, comunitarios, políticos y de la paz.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Promover el reconocimiento del sector religioso y la garantía para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos, a través de la promoción y apropiación de estrategias que consoliden a Ibagué como una ciudad que previene y reduce posibles vulneraciones, y consolida una cultura que reconoce y fortalece la labor social y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

EJES ESTRATÉGICOS

EJE ESTRATÉGICO 1: LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INSLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

Desde el eje Libertad Religiosa y de Cultos, Inclusión y No Discriminación se abordan estrategias y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de culto, así como prevenir sus posibles vulneraciones y discriminación.

Objetivos Específicos:

1.1 Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos. Fomentando el respeto y la inclusión de la comunidad religiosa en el municipio de Ibagué y visibilizar la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser.

1.2 Divulgar la normatividad nacional y municipal que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.



FASE III. IMPLEMENTACIÓN

Líneas de Acción

Línea 1	Línea 2	Línea 3	Línea 4	Línea 5	Línea 6
Institucionalizar la atención del sector Religioso en atención a las necesidades, requerimientos.	Implementar y socializar una estrategia metodológica de atención y orientación desde la secretaría de gobierno a entidades religiosas y miembros de las mismas en los diferentes temas jurídicos relacionados al cumplimiento de la normatividad vigente que los ampara.	Articular con las instituciones y entidades correspondientes la seguridad material y personal de los templos y de los creyentes que asistan a los mismos. Hacer presencia y acompañamiento institucional a los eventos de mayor relevancia y concentración realizados por las diferentes iglesias que operan en el municipio.	Estructurar un plan de capacitación y sensibilización sobre la importancia del sector religioso en el municipio, el respeto hacia este y la garantía de sus derechos garantizando la inclusión y la NO discriminación, involucrando al sector público y privado.	Adelantar un proceso pedagógico para miembros del sector religioso en todo lo relacionado con oferta pública y promoción institucional.	Promover y fomentar la participación activa del sector religioso en los diversos escenarios y espacios sociales e institucionales; garantizándoles el principio de inclusión.



1. EJE ESTRATEGICO LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN - ACTIVIDADES:

Desde la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces, identificar, capacitar y sensibilizar al sector educativo oficial y particular, junto a sus miembros, funcionarios públicos, medios de comunicación y comunidad en general sobre el universo religioso en la ciudad de Ibagué, la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser; fomentando la aceptación, tolerancia y el respeto hacia el individuo y las colectividades que profesan y difunden su creencia.

1. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y la Dirección de Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas, diseñar e implementar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.
2. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces aunar esfuerzos entre la Policía Nacional, la Administración Municipal y el Sector Religioso del Municipio de Ibagué, para garantizar una mayor presencia de la institucionalidad en los lugares de culto y de esta manera evitar situaciones y hechos de inseguridad.
3. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces, realizar capacitaciones periódicas en asuntos religiosos dirigidos a Servidores Públicos de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.
4. En coordinación con la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces, el Comité de Libertad Religiosa y la Secretaria de Planeación Municipal, Construir el Plan Maestro de Cultos Territorial, teniendo en cuenta los aportes de la Comunidad religiosa.
5. En coordinación de la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces, modificar los protocolos internos de la Secretaría de Planeación, la Secretaria de Transito y la METIB, para el Cumplimiento de la Ley 133 de 1994 artículo 6 literal (b), Decreto 354 de 1998 artículo 20.



6. En coordinación de la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces con el Grupo de Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda. Modificar los protocolos internos en la aplicación al artículo 104 de la Ley 1687 de 2013.
7. Desde la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces capacitar a las entidades religiosas interesadas en la presentación de proyectos y de participar de las diferentes estrategias adelantadas por la administración municipal en materia de oferta pública, empoderando al sector religioso del municipio en la participación ciudadana.
8. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y la Secretaria de Bienestar Social, se dará a conocer la oferta pública mensual disponible al Comité de Libertad Religiosa Municipal, para que así mismo sea transmitida a las comunidades religiosas.
9. Desde la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces, se propenderá por la inclusión de líderes, representantes de comunidades religiosas e instituciones educativas de carácter confesional en espacios de discusión e incidencia sobre asuntos y problemáticas públicas orientado a permitir la interacción y el diálogo del sector religioso con diferentes instancias y mecanismos propios del sistema municipal de participación ciudadana.
10. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y la Secretaria de Educación se garantizará la participación activa de Líderes Religiosos en el proceso de actualización y formulación del Plan Educativo Institucional (PEI), y el Pensum académico en las Instituciones educativas oficiales y no oficiales del Municipio de Ibagué, para fomentar los principios y valores que se le deben inculcar a sus hijos.
11. A través de la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces se informará a las entidades religiosas de las diferentes instancias de participación municipal que existen (consejo territorial de planeación, comité de libertad religiosa, juntas de acción comunal, concejo de política social) para su inclusión y participación activa.
12. En coordinación con la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios de la Ciudad de Ibagué, se propenderá para que se tengan en cuenta la determinación tarifaria de los servicios públicos a las Entidades Religiosas adscritas al Ministerio del Interior, cuya personería jurídica



corresponde a entidades sin ánimo de lucro, para que no sean clasificadas como servicio comercial.

2. EJE ESTRATEGICO CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ INTEGRAL - ACTIVIDADES:

1. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y el Ceacspaz consolidar un espacio articulador y de encuentro de las entidades y organizaciones religiosas, entre sí, y con las entidades públicas del orden territorial que trabajan directamente los temas relacionados con la construcción de tejido social, y así facilitar su visibilización como potenciales aliados estratégicos en el alcance del bien común y la paz.
2. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y el Ceacspaz capacitar y empoderar a todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, en las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a sus funciones y derechos especiales contenidos en dicho acuerdo, logrando de esa forma su participación activa y la construcción del tejido social del municipio.



Caracterización Iglesia Ministerio de la Restauración



Primer Foro Política Pública Libertad Religiosa



ACTIVIDADES

OBJETIVO ESPECIFICOS	EJE ESTRATEGICO	ACTIVIDADES	INDICADOR	TIPO DE INDICADOR	LINEA BASE	META
1.3 Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la participación ciudadana de las entidades religiosas en la Ciudad de Ibagué.	LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	1. Creación de la Oficina de Asuntos Religiosos dentro de la estructura de la Secretaría de Gobierno en atención de las necesidades y garantías del sector religioso	Oficina de Asuntos Religiosos creada e implementada	Incremento - mantenimiento	0	
1.1 Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos. Fomentando el respeto y la inclusión de la comunidad religiosa en el	LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	3. Desde la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces, identificar, capacitar y sensibilizar al sector educativo oficial y particular, junto a sus miembros, funcionarios públicos, medios de comunicación y comunidad en general sobre el universo religioso en la ciudad de Ibagué, la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser; fomentando la aceptación, tolerancia y el respeto hacia el individuo y las colectividades que profesan y difunden su creencia.	Número de capacitaciones dirigidas el sector educativo, funcionarios públicos, medios de comunicación y comunidad en general para promover la no discriminación y tolerancia del sector religioso en la Ciudad de Ibagué.	Incremento	0	120
1.1 Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos. Fomentando el respeto y la inclusión de la comunidad religiosa en el municipio de Ibagué y visibilizar la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser.	LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	4. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y la Dirección de Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas, diseñar e implementar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.	Número de campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos realizadas en la Ciudad de Ibagué.	Incremento	2	240
1.2 Divulgar la normatividad nacional y municipal que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.	LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN	5. En coordinación de la oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces aunar esfuerzos entre la Policía Nacional, la Administración Municipal y el Sector Religioso del Municipio de Ibagué, para garantizar una mayor presencia de la institucionalidad en los lugares de culto y de esta manera evitar	Tasa de violencia contra Entidades Religiosas	Disminución	No disponible	0



<p>1.1 Generar espacios de articulación del trabajo de las entidades religiosas y sus organizaciones en materia social, educativa, cultural, de paz, perdón, reconciliación, cohesión social con la administración municipal y consolidar su aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la comunidad en la ciudad de Ibagué.</p>	<p>CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ INTEGRAL</p>	<p>2. Desde la Oficina de Asuntos Religiosos o quien haga sus veces y el Ceacspaz capacitar y empoderar a todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, en las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a sus funciones y derechos especiales contenidos en dicho acuerdo, logrando de esa forma su participación activa y la construcción del tejido social del municipio.</p>	<p>Proporción de Entidades Religiosas capacitadas sobre las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera en el Municipio de Ibagué</p>	<p>Incremento</p>	<p>0%</p>	<p>85%</p>
---	--	---	---	-------------------	-----------	------------



a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, así como su legítima participación en las instancias oficiales de construcción de paz.

3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo: *Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.*

Además, aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

Ahora bien, por otro lado la presente Política Pública municipal de Libertad Religiosa ha planteado la implementación integral de dos (2) ejes, los cuales son: 1. Construcción de la Paz Integral; 2 Libertad Religiosa y de Cultos, Inclusión y No Discriminación

Como se verificó anteriormente en el capítulo de EJES ESTRATÉGICOS, cada uno se puede articular perfectamente con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, dicha



articulación en el marco de las diferentes competencias del Ministerio del Interior y la Alcaldía Municipal de Ibagué, para ello se contará especialmente con el acompañamiento permanente del Comité Municipal de Libertad Religiosa Municipal, creado mediante el acuerdo 012 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal ambos grupos de trabajo del Ministerio del Interior.

Adicionalmente se propone como instancia de verificación y cumplimiento, como puede verse en las actividades y propuestas de alternativas de solución, la creación de la oficina asesora de Asuntos Religiosos municipal, como grupo de trabajo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

La articulación de ambos instrumentos de política pública, se pretende organizar de tal forma que las actividades de los ejes de nuestra política pública municipal, coordinen sus actividades con el apoyo de los ejes de la política nacional de la siguiente forma:

El eje 1, de la política nacional: *“Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos”* y Eje 3 *“Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo”*, orientará sus actividades coordinadas con los siguientes ejes de la política municipal: Libertad Religiosa y de Cultos, Inclusión y No Discriminación, El eje 2, de la política nacional: *“Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación”*, con el eje 1 de nuestra política pública municipal, Construcción de la Paz Integral.

Finalmente es relevante destacar la resolución 583 del 2018, *“Por la cual se adopta la mesa nacional del sector religioso y se dictan otras disposiciones”*, en sus artículos 7° y 8° de la siguiente forma:

Artículo 7°. Articulación con sectores e instituciones públicas y privadas. El Ministerio del Interior liderará estrategias de articulación constante y continua con los sectores e instituciones públicas y privadas, que por sus competencias, deban tratar temas inmersos en el desarrollo e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Artículo 8°. Creación de instancias de articulación. Con el fin de promover un trabajo articulado, el Ministerio del Interior analizará la viabilidad de crear instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la Política Pública



Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y la garantía del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

En concordancia con lo anterior el Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0317 de 2016, del ministerio del Interior, establecen como una de las funciones de dicho ministerio en materia de asuntos religiosos la siguiente:

Asesorar y acompañar las acciones de las Entidades Territoriales encaminadas al fortalecimiento y reconocimiento de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso y la adopción de las políticas públicas en la materia, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad.



Líderes Entidades Religiosas – Delegada Ministerio Interior- Delegado Asuntos Religiosos Departamental- Delegada Asuntos Religiosos Municipal



FINANCIACIÓN

La POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, se financiara con la asignación de los recursos de inversión del municipio de Ibagué, según la disponibilidad que se tenga de los mismos. Igualmente con los recursos presupuestos anuales de cada secretaria municipal vinculada al plan de acción, destinados para su cumplimiento.

Se proyecta que para la implementación de la Política Pública de Libertad de Culto y Religión del Municipio de Ibagué se invertirá la suma de \$1.949.346.504 m/cte. la cifra en mención se calculó teniendo en cuenta el personal profesional, técnico y asistencial, y los insumos materiales requeridos para la ejecución de los lineamientos de la misma, aplicándose un IPC del 3% anual durante el periodo comprendido desde el año 2019 hasta el año 2029.

Si bien el municipio debe comprometer un porcentaje de sus recursos al ser el responsable del desarrollo de esta política, se pretende solicitar un porcentaje a los diferentes actores internacionales de financiamiento de programas sociales como USAID, la Cooperación Suiza, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la GIZ, entre otras, quienes de la mano de los gobiernos han desarrollado proyectos y programas de alto impacto en varios países de América latina.



Comité Libertad Religiosa – Alcalde y Alcalde Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez



FASEIV. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

MONITOREO

Proveer información permanente sobre el avance en la implementación de la política pública, mediante un comparativo de los resultados logrados frente a las metas propuestas de modo que se efectúen oportunamente las alertas tempranas para la toma de los correctivos necesarios que conlleven al logro efectivo de las metas planteadas.

SEGUIMIENTO

El presente instrumento técnico será base para la realización del seguimiento a la gestión de las autoridades administrativas responsables y realizar una evaluación efectiva de los resultados e impactos de la política pública, en cumplimiento de sus objetivos, llevando a cabo un proceso continuo y sistemático de diseño, recolección y análisis de información, que permita identificar el grado de avance de la política pública.

EVALUACIÓN

Se apreciarán los efectos debidos a la implementación de la política pública, por lo tanto implica la definición de los criterios, la obtención de los datos y su análisis con el fin de sugerir los cambios tempranos que puedan situar las realizaciones de las metas bases.

De igual manera, la evacuación permitirá contribuir a la mejora de la gestión de las autoridades responsables en el cumplimiento efectivo de la presente política pública.

Se tendrán en cuenta las siguientes formas de evaluación:



- Proporción de Entidades Religiosas capacitadas sobre las disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera en el Municipio de Ibagué.

Con la evaluación se deberá:

- Generar alertas tempranas para la consecución de sus metas;
- Producir información pertinente para la acertada toma de decisiones de política pública, reduciendo la incertidumbre y aumentando las evidencias
- Fortalecer el proceso de rendición de cuentas
- evaluar el desempeño de los funcionarios responsables.

El monitoreo, seguimiento y evaluación estará conformado por las siguientes fases:

1. Implementación: Durante la ejecución de la Política Pública, se deberá realizar seguimiento en la puesta en marcha de líneas de acción, tiempo y asignación de presupuesto para su aplicación.
2. Percepción: Se realizará un diagnóstico de la eficacia e implementación de la política pública a través de la aplicación de encuestas estructuradas de percepción ciudadana.



Concejo Municipal Padre Fernando Aguirre



Concejo Municipal Pastor Diego Rodríguez





Concejo Municipal Pastor Miguel Lozano



Concejo Municipal Pastor Emilio González

RESPONSABLES TRANSVERSALES DE LA EVALUACIÓN

Los responsables de la evaluación de la política pública municipal de Libertad Religiosa, serán para todos los tipos de evaluación, el Comité Municipal de Libertad Religiosa del Municipio de Ibagué, la secretaría de gobierno municipal y en especial la comunidad del sector religioso, sin embargo actuarán de forma estratégica en la evaluación administrativa y económica, la evaluación técnico – científica y la evaluación de proceso, la oficina jurídica y misional del Ministerio del Interior, de conformidad con el decreto 2893 de 2011 y resolución 0317 del 2016 expedida por el Ministerio del Interior.





Aprobación Política Pública de Libertad de Culto y de Religión - Concejo Municipal



PROGRAMA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

El objetivo de este programa es la implementación de mecanismos participativos, sociales y educativos, que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio de libertad religiosa en el Municipio de Ibagué, así como al fortalecimiento de la participación ciudadana, la capacidad y coordinación de las autoridades y entidades competentes para la prevención y atención de conductas y conflictos que impidan ejercer la libertad de culto y religión, a través de estrategias que contribuyan a la no discriminación, inclusión y restablecimiento de derechos.



Lanzamiento Política Pública Libertad Culto y Religión



Lanzamiento Política Pública Libertad Culto y Religión



Lanzamiento Política Pública Libertad Culto y Religión



Lanzamiento Política Pública Libertad Culto y Religión



GLOSARIO

a) Entidad religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

b) Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La Confesión Religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.

c) Organizaciones de las entidades religiosas: Son todas aquellas Organizaciones que nacen de las Iglesias y Confesiones Religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva Confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) Pluralidad: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

e) Hecho religioso. Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica, la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al



fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) Cultura religiosa: Son el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.

g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO, A. P. (20 de 5 de 2018). Libertad Religiosa, una oportunidad de reconciliación para el Tolima. IBAGUÉ, COLOMBIA: PERIODICO EL OLFATO.
- AGUILLÓN, C. M. (3 de 6 de 2001). TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. *ANÁLISIS, ESTUDIO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA*. BOGOTÁ, COLOMBIA.
- BAENA LÓPEZ, C. A. (14 de 6 de 2016). *Diario del Huila*. Obtenido de <https://www.diariodelhuila.com/opinion/el-porque-de-la-libertad-religiosa-cdgint20160614120323178>
- CABALLERO, A. M. (4 de 8 de 1994). SENTENCIA C - 350 de 1994. BOGOTÁ D.C, COLOMBIA.
- CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ. (15 de 06 de 2016). Acuerdo 06 de 216 PLAN DE DESARROLLO "POR IBAGUÉ CON TODO EL CORAZÓN" 2016-2019. IBAGUÉ, COLOMBIA: Secretaria Administrativa.
- CONSTITUCIÓN. (1991). *SECRETARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA*. Obtenido de SECRETARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- CORREA, M. V. (3 de 12 de 1944). SENTENCIA C 088 CORTE CONSTITUCIONAL DE 1994. BOGOTÁ D.C, COLOMBIA: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-948-14.htm>.
- DNP. (9 de 06 de 2014). *DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/LEY%201753%20DEL%202009%20DE%20JUNIO%20DE%202015.pdf>
- GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. (31 de 03 de 2016). Ordenanza 02 de 2016 Plan de Desarrollo Departamental "Soluciones que Transforman". Ibagué, Colombia: Gobernación del Tolima.
- IBARRA, E. (5 de 2013). LA AMENAZA DE LA INTOLERANCIA RELIGIOSA. *Movimiento Contra la Intolerancia*. ESPAÑA: EN MATERIALES DIDACTICOS N° 7.
- LAICISTA, M. (2014). *LAICISMO.ORG*. Obtenido de LAICISMO.ORG: <https://laicismo.org/que-es-el-laicismo-definicion-de-laicismo-y-laicidad/>
- MONROY DIAZ, F. (3 de 1994). SENTENCIA C - 948 de 1994 CORTE CONSTITUCIONAL. BOGOTÁ DC, COLOMBIA.
- MORON, D. F. (3 de 3 de 1994). SENTENCIA C 088 CORTE CONSTITUCIONAL DE 1994. BOGOTÁ DC, COLOMBIA: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-088-94.htm>. Obtenido de CORTE CONSTITUCIONAL: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-088-94.htm>
- NUSSBAUM, M. (2013). *LA NUEVA INTOLERANCIA RELIGIOSA*. Paidós Estado y Sociedad.
- ONU. (20 de 10 de 2010). *Semana Mundial de la Armonía Interconfesional*. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/interfaithharmonyweek/>
- ONU, A. (25 de 11 de 1981). *ONU*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ReligionOrBelief.aspx>
- ONU, A. (16 de 11 de 1995). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/toleranceday/>
- ONU, A. G. (10 de 12 de 1948). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (6 de 3 de 2018). Decreto Nú,ero 437 de 2018. BOGOTÁ D.C, COLOMBIA: Presidencia de la República.
- SENADO. (29 de 7 de 2016). Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. BOGOTÁ D.C, COLOMBIA: Secretaría del SENADO.
- UNOG, O. D. (17 de 5 de 2017). *UNOG*. Obtenido de [https://www.unog.ch/unog/website/news_media.nsf/\(httpNewsByYear_en\)/F00B26A180EED9CFC1258123003CF569?OpenDocument&cntxt=E0194&cookielang=en](https://www.unog.ch/unog/website/news_media.nsf/(httpNewsByYear_en)/F00B26A180EED9CFC1258123003CF569?OpenDocument&cntxt=E0194&cookielang=en)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 18 19 y 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 133 de 1994,

ACUERDA:

CAPITULO I.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

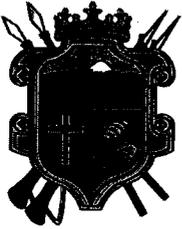
ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la adopción de la POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, con el fin de promover ejes, líneas de acción y actividades que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el territorio municipal, siendo una estrategia ampliada para la promoción y apropiación de estrategias que consoliden a Ibagué como una ciudad que reconoce la importancia de la religión o las convicciones del individuo, acepta la labor social y el aporte de las entidades religiosas hacia una cultura de paz y tolerancia, procurando reducir las circunstancias adversas que presentan las diferentes iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos religiosos, como sus miembros en el desarrollo de sus actividades, y profesión de su credo.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, será aplicable a todas las personas por el derecho de profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva, a las confesiones religiosas, iglesias, congregaciones, denominaciones, grupos religiosos, de conformidad con los artículos 2, 18 y 19 de la Constitución política de Colombia.

**CAPITULO II.
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 3º. Adóptense las siguientes definiciones aplicables a la política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué, de conformidad con el Decreto 437 de 2018:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018

(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a) Entidad religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

b) Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.

e) Organizaciones de las entidades religiosas: Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten ala construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

e) Hecho religioso: Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) Cultura religiosa: Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

CAPITULO III PRINCIPIOS

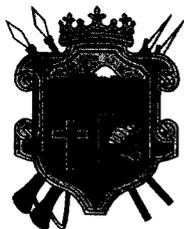
ARTÍCULO 4º. La política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué, tiene los siguientes principios:

1.INTERRELIGIOSIDAD: Entendido como el diálogo y el trabajo mancomunado entre diferentes integrantes y representantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, enfocado en el reconocimiento de sus derechos y garantías, propendiendo en la solución de diferentes problemáticas comunes en el sector.

2.IGUALDAD: Todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, son iguales ante la ley y ante el estado colombiano, en el marco de los tratados internacionales ratificados por el congreso de la república de Colombia y las Constitución Política.

3.TOLERANCIA RELIGIOSA: Entiéndase como el reconocimiento y respeto por cada una de las doctrinas, ideas y formas de interpretación de la fe, la conciencia o las creencias religiosas de cada una de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018

()

04 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.UNIVERSALIDAD: Entiéndase como el universo religioso, como el gran grupo de personas e integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la creencia en ninguna religión.

De conformidad con el artículo 5° de la ley 133 de 1994, la presente política pública, no será aplicable a las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

5.RECIPROCIDAD: Entiéndase como la participación en la construcción, implementación y monitoreo, seguimiento y evaluación, en la presente política pública, de cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la creencia en ninguna religión; teniendo en cuenta sus aportes y el trabajo en equipo entre estas y las entidades estatales, en especial la alcaldía de Ibagué, sus dependencias, entidades centralizadas y descentralizadas.

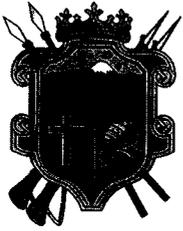
6.NO DISCRIMINACIÓN: El derecho a no ser discriminado o perseguido por motivos religiosos, principio que encuentra su base en la dignidad humana del ser humano, lo que implica el goce pleno de sus derechos sin ningún tipo de restricción por motivos discriminatorios.

7.TRANSVERSALIDAD: La política Pública Municipal de Libertad de Religión y Culto, desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes Secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar el sector religioso en el municipio de Ibagué y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.

CAPITULO IV ENFOQUES

ARTÍCULO 5°. ENFOQUES QUE ORIENTAN LA POLÍTICA PÚBLICA. La POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ se orientará bajo los siguientes enfoques:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Interculturalidad. La interculturalidad es el resultado de un proceso histórico que implica la coexistencia de diversas creencias y culturas en un plano de igualdad, comunicación, negociación, cooperación y especialmente convivencia. Para el caso de la política pública, implica la libertad de creencia y religión desde todos los ámbitos de cotidianos del individuo.

2. Territorialidad. Desde esta perspectiva la política pública propenderá por el desarrollo, garantía y promoción de estrategias que protejan dentro del territorio de Ibagué a todos los integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos religiosos, consolidando a Ibagué como una ciudad que previene y reduce posibles vulneraciones y rechaza todo acto discriminatorio.

3. Capital humano: La Política Pública deberá dirigirse primeramente en la promoción del respeto por la libertad e igualdad religiosa y de culto, apropiará desde su administración local una cultura que reconozca plenamente estos derechos y libertades.

4. Derechos Humanos y Libertades individuales: La sola de existencia del ser humano, lo hace acreedor de ciertos derechos y libertades indispensables para su desarrollo en comunidad, de su garantía depende su realización. El Estado, representado a través de las entidades territoriales, en su función de protector principal de esas garantías mínimas, deberá propender por el existir dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz de sus individuos.

**CAPITULO V
MISIÓN Y VISIÓN**

ARTÍCULO 6°. MISIÓN. La política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué tiene como misión reivindicar los derechos y garantías de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, de conformidad con el artículo 2, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 133 de 1994, devolviendo la buena imagen, confianza y seguridad en la comunidad y reconociendo la labor de dichas entidades en la reconciliación y construcción de la paz nacional, de conformidad al artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 7°. VISIÓN. Para el 2029, el sector religioso del municipio de Ibagué, conformado por cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa y sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

integrantes, se encontrarán empoderados de sus propios derechos, los cuales serán respetados por funcionarios públicos y particulares, además de lograr la integración del trabajo en equipo interreligioso para el respeto de sus garantías, la reconciliación y la construcción de la paz nacional.

CAPITULO VI
GARANTÍAS PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

ARTÍCULO 8°. El presente capítulo regulará garantías fundamentales de inmediato cumplimiento para el sector religioso con presencia en el municipio de Ibagué, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a la libertad de religión, culto y conciencia.

ARTÍCULO 9°. Se garantizará de conformidad a las leyes especiales vigentes y al derecho a la igualdad material ante la ley, el uso del espacio público adyacente, mientras se realicen los cultos religiosos, en los lugares dispuestos para ello por las Entidades Religiosas, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 354 de 1998.

ARTÍCULO 10°. Se garantizará de conformidad a las leyes especiales vigentes y al derecho a la igualdad material ante la ley, el respeto a los lugares destinados a la realización de los cultos religiosos, de conformidad con el literal a) del artículo 7° de la ley 133 de 1994.

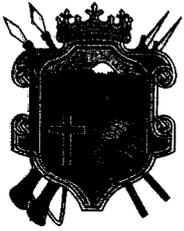
CAPITULO VII
EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

ARTÍCULO 11°. La política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué, tiene dos (2) ejes estratégicos, por medio de los cuales se desarrollarán las acciones e indicadores. Los ejes son:

- 1.Libertad religiosa y de cultos, inclusión y no discriminación.
- 2.Construcción de la paz integral.

ARTÍCULO 12°. EJE 1. LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN. Desde el eje estratégico de Libertad Religiosa y de Cultos, Inclusión y No Discriminación se abordan estrategias y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de culto, así como prevenir sus posibles vulneraciones y discriminación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 13°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL EJE ESTRATÉGICO 1. El eje estratégico 1 Libertad Religiosa y de Cultos, Inclusión y No Discriminación, tiene como objetivos específicos los siguientes:

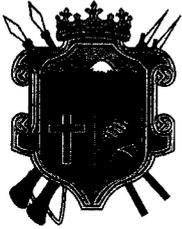
1. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos. Fomentando el respeto y la inclusión de la comunidad religiosa en el municipio de Ibagué y visibilizar la importancia del respeto a la libertad de culto y su incidencia directa en el desarrollo del ser.
2. Divulgar la normatividad nacional y municipal que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
3. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la participación ciudadana de las entidades religiosas en la Ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO 14°. EJE 2. CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ INTEGRAL. Conforme al artículo 19 de la constitución del 91 que reconoce la importancia de las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones, en ese sentido el eje Construcción de la Paz Integral aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, de cooperación y participación ciudadana de las entidades religiosas para la consolidación de la paz integral en la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO 15°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL EJE ESTRATÉGICO 2. El eje estratégico 2 Construcción de la paz integral, tiene como objetivo específico el siguiente:

1. Generar espacios de articulación del trabajo de las entidades religiosas y sus organizaciones en materia social, educativa, cultural, de paz, perdón, reconciliación, cohesión social con la administración municipal y consolidar su aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la comunidad en la ciudad de Ibagué.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. ARTICULACIÓN. La política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué articulará sus acciones e implementación con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos establecida mediante el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos" y demás instancias y programas que tengan que ver con la materia.

La articulación de la presente política pública, se realizará en el marco de las diferentes competencias del Ministerio del Interior y la Alcaldía Municipal de Ibagué a través de la secretaría de gobierno, para ello se contará especialmente con el acompañamiento permanente del Comité Municipal de Libertad Religiosa Municipal, creado mediante el Acuerdo 012 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal ambos grupos de trabajo del Ministerio del Interior, sin perjuicio que para su ejecución se apoye en otras instancias o entidades de cualquier orden.

ARTÍCULO 17°. FINANCIACIÓN. La POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, se financiara con la asignación de los recursos del municipio de Ibagué, según la disponibilidad que se tenga de los mismos. Igualmente con los recursos presupuestados anuales de cada secretaria municipal vinculada al plan de acción, destinados para su cumplimiento.

ARTÍCULO 18°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Una vez al año la Secretaría de Gobierno Municipal rendirá un informe en plenaria del Concejo Municipal de Ibagué, en su último periodo de sesiones ordinarias, donde indique el estado de la POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

PARÁGRAFO: Este informe deberá contener los avances en el cumplimiento del presente acuerdo, así mismo el progreso en el desarrollo de las actividades contenidas en el documento técnico anexo.

ARTÍCULO 19°: RESPONSABLES. Serán responsables del cumplimiento y desarrollo de la política pública de libertad de culto y religión del municipio de Ibagué, la Secretaria de Gobierno municipal, con el trabajo articulado con las demás Secretarías Municipales que fueren involucradas según su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(04 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 20°. ADOPCIÓN. Adóptese como parte integral del presente acuerdo, el documento técnico de la política pública de libertad religiosa municipal 2019 - 2029 elaborado por la Secretaría de Gobierno municipal.

ARTÍCULO 21°: VIGENCIA. El presente Acuerdo que rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018).

FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO
Presidente

CESAR GIOVANNY HERRERA P.
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo noviembre 20 de 2018. (Proyecto 056/18 –comisión Plan).

Ibagué, noviembre 26 de 2018

CESAR GIOVANNY HERRERA P.
Secretario

INICIATIVA:
C. PONENTE(S):

DR. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO M- ALCALDE.
HAROL OSWALDO LOPERA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, HASBLEDY MORALES LOZANO, MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA Y OSWALDO RUBIO MARTINEZ.

POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE CULTO Y RELIGIÓN

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde

JUAN MANUEL LOZANO RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno

JULIO ADRIÁN PÁEZ LOAIZA
Director Grupo Apoyo y Gestión Comunitaria

GLORIA ESPERANZA SALAZAR LOPEZ
Grupo Derechos y Libertades Religiosas

Elaboración:

SANDRA MILENA BUITRAGO SANTOS
Asesora Asuntos Religiosos – Secretaria Gobierno

PAOLA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PACHECO
Asesora Secretaria de Gobierno

Pastor DIEGO RODRIGUEZ, Presidente Comité Libertad Religiosa
Padre FERNANDO AGUIRRE, Vicepresidente Comité Libertad Religiosa
Pastor MIGUEL ÁNGEL LOZANO, Vicepresidente Comité Libertad Religiosa
Pastor EMILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Vocal Comité Libertad Religiosa
Pastor MANUEL SALVADOR AYALA, Vocal Comité Libertad Religiosa
Pastor ENRIQUE PAJÁRO, Vocal Comité Libertad Religiosa
Pastor YURI LEÓN, Vocal Comité Libertad Religiosa

Alcaldía Municipal Oficina 310
Teléfono 2617060 ext.251—3168237229
Email: libertadreligiosa@ibague.gov.co

